



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1988
Año 1983	Sábado 30 de abril	Número 97

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobada por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria de 23 de abril actual, propuesta número 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario para el actual ejercicio, con cargo a mayores ingresos en dicho Presupuesto, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo que disponen los arts. 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

El resumen por capítulos es el siguiente:

Cap. I.	23.628
Cap. II.	55.096.474
Cap. IV.	35.330.370
Cap. VII.	1.146.939

Total 91.597.411

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de abril de 1983. —
El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, corres-

pondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don Víctor Sánchez Fernández, vecino de Arauzo de Miel, adjudicatario de las obras de «Ampliación del Abastecimiento de agua en Ciruelos de Cervera».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9-1-1953.

Burgos, 21 de abril de 1983. —
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2251.—1.610,00

CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se ha instruido expediente de devolución de fianza definitiva al siguiente Contratista: CEMASA, de Burgos, Avenida del Cid, 88, adjudicatario del suministro de «diverso material de laboratorio al Hospital Provincial».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por el plazo de quin-

ce días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, a 22 de abril de 1983.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2252.—1.410,00

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de abril actual, el Presupuesto de la Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos para el ejercicio 1983, se expone al público por quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones ante la Corporación, según dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981 de 28 de octubre.

El resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Operaciones corrientes

- 1.— Remuneraciones de personal 5.250.000.
- 2.— Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.550.000.
- 4.— Transferencias corrientes, 3.100.000.

Operaciones de capital

- 6.— Inversiones reales, 200.000
- Total: 13.100.000.

ESTADO DE INGRESOS

Operaciones corrientes

- 3.— Tasas y otros ingresos, 6.122.

4.— Transferencias corrientes, 11.993.878.

5.— Ingresos patrimoniales, 1.100.000.

Total 13.100.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de abril de 1983. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1982, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Intervención de esta Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Corporación para ser sometidas a la aprobación de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de abril de 1983.—El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1982, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Intervención de esta Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Corporación para ser sometida a la aprobación de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de abril de 1983.—El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. uno

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la condenada, Gracinda Pereira Nee Pina, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de ocho días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 1.606 de 1982, sobre imprudencia con daños seguidos en este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente requisitoria, en Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.320 de 1982, seguido en este Juzgado se ha dictado providencia que copiada literalmente dice como sigue:

Providencia. Juez señor Martínez Herrán: En Burgos, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta; por recibido el anterior despacho juntamente con el ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia únanse a los autos de su razón; y habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones por el perjudicado José Claudio Barriuso Mencía y por el

inculpado Miguel Ángel Sáez Sáiz, en la persona éste de su Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, se admite el mismo en ambos efectos: procédase al emplazamiento de las partes y Ministerio Fiscal a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, y aleguen cuanto a su derecho conviniere en relación al mismo y verificado remítanse las actuaciones al Juzgado Superior, mediante atento oficio y previa nota suficiente en el Libro Registro de Asuntos Penales correspondiente. Para el emplazamiento de los perjudicados Angel Fernández Villarejo y Eusebio Valdepeñas Jimeno, expídase cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y exhorto al Juzgado de Distrito Decano de los de Madrid. Lo mandó y firma S. S.ª de lo que doy fe. — José Joaquín Martínez Herrán. — Gaspar Hesse Gil. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal al perjudicado Angel Fernández Villarejo, de ignorado paradero; se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de abril de 1983. El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

Apremios gubernativos

Cédula de notificación

En el expediente gubernativo de premio número 413-83, seguido ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social contra la empresa promotora Villa Maravillas, por débito de cuotas de la Seguridad Social, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia la siguiente providencia:

Providencia. Magistrado señor Jiménez Fernández. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Siendo deudora la empresa apremiada 09-41.409 promotora Villa Maravillas de cuotas

de la Seguridad Social por un importe de 336.937 pesetas de principal más otras 51.341 pesetas calculadas provisionalmente como gastos de costas y suplidos, queda embargado a todos los efectos legales el siguiente bien propiedad de la apremiada.

— Vivienda en planta tercera mano izquierda, letra B, número 18 de parcelación del conjunto Villa Maravillas, sita en la Avenida de Palencia número 2 de Burgos. Tiene una superficie útil aproximada de 300 metros cuadrados y construida de 330 metros cuadrados y la total, incluido elementos comunes de 360 metros cuadrados. Se distribuye en cuatro zonas, a) Principal (vestíbulo, despacho-biblioteca, sala-comedor y terraza), b)

Dormitorios (tres dormitorios y dos baños), c) Intermedia (cuatro habitaciones y un cuarto de baño) y d) servicios (vestíbulos, cocina con oficio, despensa y dormitorio, aseo y terraza). Tomo 3.219, finca 8.296, folio 4.

— Local garaje sita en planta semisótano, señalada como plaza de garaje núm. 3, núm. 27 de parcelación del conjunto Villa Maravillas, sito en Avenida de Palencia número 2. Tiene una superficie útil de 35 metros cuadrados. Consta de dependencia para estacionamiento de vehículos y otra para la guarda de herramientas con entrada independiente por la fachada de la casa. Tomo 3.219, finca 8.314, folio 31.

Notifíquese este proveído al Organismo acreedor y a la empresa

apremiada por medio de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia al hallarse la empresa en paradero desconocido y, una vez firme, tómese anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Burgos, librándose para ello el oportuno mandamiento, por duplicado.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. Firmado. — R. A. Jiménez Fernández. Ante mí. Firmado. — F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa apremiada promotora Villa Maravillas a través de la inserción de este proveído en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 11 de abril de 1983. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 30 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Sodeti, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad, «Sodeti, S. A.», recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 21 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 30 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Sodeti, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la empresa, en su centro de Burgos, que se relaciona en el anexo I.

Art. 2.º — *Ámbito temporal.*

1) El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1983.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4.º — *Normativa laboral.*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 5.º — *Garantías personales.*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.*

Las condiciones contenidas en este Convenio, sus-

tituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7.º — *Comisión paritaria.*

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por representantes de la empresa y de los trabajadores, con un máximo de tres personas por cada parte, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLA

Art. 8.º — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente, y la determinación de equipos de trabajo, secciones o departamentos son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Art. 9.º — *Modificaciones de las condiciones de trabajo.*

Se estará a lo que dispone el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo).

«La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la empresa».

Art. 10. — *Ingresos.*

1) En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudieran estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente e informando al Comité de empresa.

3) Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

4) Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 % del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe hasta que adquiera la condición de fijo, en cuyo momento cobrará el 100 % del citado salario.

Art. 11. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y

Apoderados, según la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, serán de libre designación por la empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y Jefes Administrativos de 2.ª, se seguirá la siguiente norma:

a) Podrán, en caso de vacante, optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado, previa solicitud por escrito.

b) La empresa realizará las pruebas que estime oportunas para la selección del candidato, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección y al Comité de empresa el candidato seleccionado.

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será realizada y publicada por la empresa en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales antes de la fecha de inicio de las pruebas de oposición. Juntamente con la convocatoria se publicará el programa de las pruebas de la oposición. De todo lo anterior se informará previamente al Comité de empresa.

La calificación de la fase de oposición será efectuada por un Tribunal calificador nombrado al efecto y compuesto por:

— Un representante de la empresa, designado por la Dirección y que actuará como Presidente.

— El Jefe de Personal o persona en quien delegue.

— El Jefe del Departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.

— Dos representantes del Comité de empresa.

— En cualquier caso ningún componente del Comité calificador se podrá presentar al concurso-oposición.

— Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir, designado por la empresa, oído el Comité de empresa.

La calificación de la fase de concurso será de la competencia exclusiva de la Dirección de la empresa y se realizará teniendo en cuenta: la formación, méritos, antigüedad y demás circunstancias que concurran en el trabajador.

El Tribunal calificador dispondrá del resultado de la fase concurso en el momento de calificar la fase de oposición y junto con el resultado de ésta informará a la Dirección de los candidatos que han superado las pruebas.

En el plazo de 24 horas la Dirección informará al Tribunal de la decisión tomada.

Las vacantes podrán quedar desiertas. La Dirección de la empresa dará preferencia al trabajador más antiguo en caso de igualdad de las restantes condiciones.

Art. 12. — *Plantilla.*

La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional

con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Art. 13. — *Salario base.*

Se fijan en el anexo I, los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 14. — *Incentivos.*

En el anexo I, se indican las cantidades que se abonarán como incentivos.

Art. 15. — *Cláusula de revisión salarial.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Tal incremento se abonará con efecto de primer de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Art. 16. — *Plus de asistencia y puntualidad.*

1. — *Asistencia.* Por un importe de 1.900 ptas.-mes para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. — *Puntualidad.* Por un importe de 400 ptas.-mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 17. — *Plus de toxicidad.* (Complemento de puesto de trabajo).

Se fija en el 10 % del salario base, como complemento del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza.

Art. 18. — *Plus de festivos y domingos.*

Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada domingo o festivo que trabajen.

Se entiende que en caso de coincidencia de festivo y domingo, se considerará una sola fiesta a efectos de la percepción del plus.

En el anexo II se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

Art. 19. — *Plus de nocturnidad.* (Complemento de trabajo nocturno).

Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el periodo de ocho horas comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada,

según puesto de trabajo y que se indica en el anexo II.

Art. 20. — *Horas extraordinarias.*

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el Departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas a prevenir o reparar siniestros u otros extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

c) Otras horas estructurales, según A. I. 1983.

3) La empresa informará mensualmente al Comité de empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 % de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en festivos o domingos, que se abonarán con el 85 % de recargo.

Art. 21. — *Antigüedad.*

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 22. — *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en Navidad, que incluirán salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1984, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL

Art. 23. — *Jornada de trabajo.*

Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.840 horas-año de trabajo efectivo, en el puesto de trabajo.

En el caso de los porteros, se estará a lo que marca la Ordenanza sobre duración de la jornada para estos productores, abonándoseles a prorrata el exceso de tiempo, sobre salario base e incentivos.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad en fabricación. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 24. — *Regulación servicio A. T. S.*

A partir del presente Convenio el horario de trabajo del A. T. S. será el mismo que realice el perso-

nal a jornada partida, en cómputo anual, pero asistirá a fábrica cuando las circunstancias lo requieran, aplicándose el mismo criterio del art. 32 del presente Convenio, considerándosele con dedicación exclusiva.

Se exime, por tanto, al A. T. S. de la asistencia a fábrica los sábados no festivos, por lo que esta menor dedicación viene cuantificada en su salario.

Art. 25. — *Calendario de trabajo.*

El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las 1.840 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 26. — *Vacaciones.*

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales.

De esta vacación como mínimo 15 días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida, disfrutándose los restantes días en las fechas que de común acuerdo se fijen entre la empresa y los trabajadores.

En caso de parada de la fábrica por causa de fuerza mayor, se emplearán los días de parada para el disfrute parcial de vacaciones y tanto en este caso como en el cierre por vacaciones, la Dirección de la empresa designará el personal que haya de ejecutar obras necesarias, trabajos de mantenimiento, vigilancia de productos, etc., estableciendo para los designados la forma más conveniente de su vacación anual.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses en el tablón de anuncios para conocimiento del personal.

5) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

Art. 27. — *Licencias con derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros 2, en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a 4 cuando medie la necesidad de desplazamiento.

Se encuentran incluidos dentro de «parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad», los siguientes: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.

d) 1 día natural en caso de fallecimiento de hermanos de padres e hijos de hermanos.

e) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

g) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.

h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Promoción y formación profesional en el trabajo:

Se estará a lo que dispone el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Licencias sin derecho a remuneración.

El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo, sin derecho a remuneración, durante un día natural, en la primera comunión de su hijo.

Esta licencia se otorgará por la empresa para los fines indicados, siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de 3 personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Art. 28. — *Transporte del personal.*

La empresa mantendrá los servicios de autobús, para el traslado de su personal desde Burgos a la fábrica y retorno.

Art. 29. — *Seguro de accidentes.* La empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidentes profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona: en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima; en caso de invalidez permanente, cuatro millones de pesetas.

Art. 30. — *Anticipos.*

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, y hasta el 100 %, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 31. — *Enfermedad y accidentes.*

En caso de enfermedad, la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de baja por enfermedad, se compromete a avisar a la empresa, lo antes posible, dentro de las primeras 24 horas, y presentar la baja oficial o justificante médico en el modelo oficial utilizado por la Seguridad Social, que acredite la falta al trabajo, dentro de las 48 horas siguientes a producirse aquélla.

En caso de baja por accidente, la empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

- 100 % del salario.
- 75 % de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

CAPITULO VI

AUSENCIAS, LLAMADAS Y PROLONGACION DE JORNADA

Art. 32. — *Ausencias: Cambios de jornada partida a turno y prolongación de jornada.*

1) En caso de ausencia de cualquier operario del turno, el Oficial 1.ª Polivalente del grupo suplirá la baja correspondiente.

2) En el caso de ausencia del Analista del turno de fabricación la sustitución correspondiente será realizada por el Analista a jornada partida continuada, incluyendo sábados y domingos, cambiando los descansos correspondientes.

En cualquier caso, el cómputo total de días de trabajo, contados a partir del día que comienza su jornada partida semanal, no podrá exceder de siete.

3) En el caso de que hubiera una segunda ausencia en el grupo, o del Oficial de Servicios, o una segunda baja del Analista de turno y el Analista a jornada partida continuada estuviera descansando o haciendo sustitución, el personal que esté trabajando a jornada partida se compromete a cambiar a la modalidad de trabajo a turno con las siguientes condiciones:

3.1. Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.

3.2. La suplencia será realizada por el personal a jornada partida de igual o superior categoría.

3.3. Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias y la empresa correrá con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

3.4. El trabajador que haya cambiado su jornada, no perderá horas de su cómputo anual.

3.5. Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde, y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

3.6. Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos:

- De jornada partida a tarde: 700 ptas. brutas.
- De jornada partida a noche: 1.400 ptas. brutas.

3.7. Si un trabajador estando trabajando a jornada partida ha de sustituir a otro que trabaje a turno, abandonará la fábrica cuando su Jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

4) En el caso de que hubiera otra ausencia en el grupo y no hubiera personal a jornada partida susceptible de realizar la sustitución, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante 4 horas, como máximo.

El operario entrante, que será avisado con antelación, adelantará en 4 horas, como máximo, su jornada laboral.

La elección de dichos oficiales será a criterio del Jefe de turno.

En caso de coincidencia, de prolongación o adelanto de jornada será gratificado con 2.000 pesetas brutas por jornada, y realizándose en festivos o noches con el plus de festividad o nocturnidad proporcional.

En caso de prolongación, la empresa correrá con los gastos de alimentación de los trabajadores, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio.

Art. 33. — *Llamadas a domicilio.*

El Jefe de turno, según su criterio, podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista, y por tanto no programada, se abonarán 2.000 pesetas brutas.

ANEXO I

TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1983

Puestos de trabajo	S. base	Incentivos	P. A. P. y Tox	T. mensual	T. extra	T. bruto anual
Jefe Advo. 2.ª	40.000	70.609	6.300	116.909	110.609	1.679.429
Encarg. Instrument. y Electr.	40.000	85.039	6.300	131.339	125.039	1.888.665
A. T. S.	40.000	73.494	6.300	119.794	113.494	1.721.255
Instrumentista	30.000	64.625	5.300	99.925	94.625	1.435.660
Electricistas y Mecánicos 1.ª	30.000	59.045	5.300	94.345	89.045	1.354.750
Panelistas, Polivalentes y Servic.	30.000	57.713	5.300	93.013	87.713	1.335.436
Oficial 1.ª Planta	30.000	54.750	5.300	90.050	84.750	1.292.468
Delineante	30.000	50.487	5.300	85.787	80.487	1.230.659
Oficial de 2.ª Planta	30.000	50.030	5.300	85.330	80.030	1.224.029
Analista A, Ofic. 1.ª Advo.	30.000	49.285	5.300	84.585	79.285	1.213.230

Puestos de trabajo	S. base	Incentivos	P. A. P. y Tor	T. mensual	T. extra	T. bruto anual
Analista B	30.000	46.810	5.300	82.110	76.810	1.177.338
Almacenero Repuestos	30.000	45.654	5.300	80.954	75.654	1.160.576
Ayudantes Mecánicos	28.000	47.820	5.100	80.920	75.820	1.160.576
Ofic. 2.ª Advo., Mozo A	28.000	42.204	5.100	75.304	70.204	1.079.154
Ayudantes de Planta	28.000	41.929	5.100	75.029	69.929	1.075.159
Auxiliar Advo.	26.000	32.455	4.900	63.355	58.455	906.393
Porteros	26.000	23.932	4.900	54.832	49.932	782.814

ANEXO II

PLUS FESTIVOS O DOMINGOS Y NOCTURNIDAD

	Por cada festivo o domingo	Por cada noche
Of. 1.ª Planta, Of. 1.ª		
Polivalente, Of. 2.ª, Ana-		
lista	640	750
Ayudantes Planta	595	720
Porteros	550	690

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

En virtud de acuerdo tomado en el día de la fecha por esta Junta Electoral de Zona, se ha acordado subsanar los defectos observados en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 83, de 14 de los corrientes, en el sentido siguiente:

Donde dice:

ALCALDE PEDANEO DE ALFOZ
DE QUINTANADUEÑAS

Electores Unidos de Arroyal

Pedro Alonso Hoz.

Debe decir:

ALCALDE PEDANEO DE ARROYAL

Electores Unidos de Arroyal

Pedro Alonso Hoz.

Y en la candidatura de Celada del Camino de independientes.

Donde dice:

D. Ismael Tindero Arenas.

Debe decir:

D. Ismael Escudero Arenas.

Y donde dice:

D. Conrado González Arboz.

Debe decir:

D. Conrado González Tobar.

Dado en Burgos, a 21 de abril de 1983. — El Presidente (ilegible).

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Don Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Burgos, para general conocimiento,

Hago saber: Que la relación de Secciones Electorales y Locales correspondientes a cada una de ellas, en que ha de tener lugar la votación de las Elecciones Locales y a Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el día ocho de mayo del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 86, del día dieciocho de los actuales, debe entenderse modificada en el sentido siguiente:

Página 5. — Donde dice:

«Belorado » 1.ª 1 Grupo Escolar Raimundo Miguel.

Belorado » 2.ª 1 Grupo Escolar Raimundo Miguel.

Belorado » 3.ª 3 Grupo Escolar Raimundo Miguel.

debe decir:

«Belorado » 1.ª 1 Grupo Escolar Raimundo Miguel (antiguo).

Belorado » 2.ª 1 Grupo Escolar Raimundo Miguel (antiguo).

Belorado » 3.ª 3 Eterna, Puras de V. y Quintanalaranco.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Presidente, Daniel Sanz Pérez. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Don José Ramón Alonso Ochoa, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que la Junta Electoral de Zona de esta ciudad, en reunión celebrada en el día de hoy, ha tenido por renunciado a la candidatura de Alcalde Pedáneo de Montañana, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, presentado por el Partido Demócrata Liberal, a D. Alfredo Ortiz Gil, a petición propia, por lo que se deja sin efecto la proclamación del mismo para dicho cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para los electores de Montañana.

Dado en Miranda de Ebro, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario, Román García Maqueda.

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 22.852-2.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 23.694-6.

Plazo de reclamación: 15 días.

2189.—500,00